

Art. 17. Es obligacion de los empleados que se encarguen del cobro, vigilar la produccion de las fábricas; y siempre que notaren que hay diferencia entre lo manifestado y lo producido, reunirán la Junta, y de acuerdo con ella cubrirán el impuesto por los nuevos datos adquiridos, sin tener en cuenta las manifestaciones.

Art. 18. Para ejercer la vigilancia de que habla el artículo anterior, están autorizados los recaudadores para visitar las fábricas en horas ordinarias y extraordinarias, á fin de cerciorarse de la exactitud de las manifestaciones. En los casos que lo creyeren conveniente, podrán delegar en personas de su confianza, expidiéndoles la credencial respectiva, las facultades que les concede el presente Reglamento para practicar la visita á los establecimientos fabriles y ejercer sobre ellos la mayor vigilancia.

Art. 19. Siempre que un fabricante manifieste alguna variacion que importe una baja de los productos de la fábrica, el empleado respectivo se cerciorará de la verdad de los hechos alegados para fundar la disminucion, cuidando de comprobar el hecho bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 20. El pago de la contribucion se hará por el fabricante al presentar su manifestacion en la oficina respectiva, ó cuando reciba el aviso de que habla el artículo 15.

Art. 21. Si pasados ocho dias del plazo señalado pa-

ra presentar las manifestaciones, no se hubiere verificado el pago de la contribucion, los empleados respectivos harán uso de la facultad económico-coactiva con arreglo á los decretos de 20 de Enero de 1837, 20 de Noviembre de 1838 y 11 de Diciembre de 1871.

Art. 22. La Secretaría de Hacienda podrá nombrar visitadores é interventores de las fábricas, cuando así lo creyere conveniente, para asegurarse de que el pago de la contribucion se ha verificado con arreglo á la ley.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 6 de 1879.—García.

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Junio 9 de 1879.

NÚMERO 159.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de diputados del Congreso de la Union, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de diputados decreta:
 “Artículo único. El Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al año fiscal que comienza el 1º de Julio de 1879 y termina el 30 de Junio de 1880, se sujetará á las partidas siguientes:

RAMO PRIMERO.

PODER LEGISLATIVO.

SECCION I.

Cámara de Diputados.

1	227 diputados, á \$ 3000 cada uno .	681000 00	
2	Viáticos para los diputados	5000 00	686000 00

Cámara de Senadores.

3	56 senadores, á \$ 3000 cada uno .	168000 00	
4	Viáticos para los senadores.	3000 00	171000 00

Secretaría de la Cámara de Senadores.

5	Un oficial mayor..	2800 00	
6	Un idem primero.	1800 00	

7	Un oficial segundo.	1200 00	
8	Un idem tercero..	1000 00	
9	Un idem cuarto..	800 00	
10	Un jefe de redaccion	1200 00	
11	Un oficial de idem.	800 00	
12	Siete escribientes, á \$ 600.	4200 00	13800 00

Seccion de taquigrafía.

13	Un jefe primer taquígrafo	1800 00	
14	Un taquígrafo segundo.	1000 00	
15	Cuatro taquígrafos, á \$ 720 cada uno.	2880 00	
16	Cuatro meritorios, á \$ 200 cada uno.	800 00	
17	Gastos de escritorio.	200 00	6680 00

Seccion de archivo.

18	Un jefe.	1200 00	
19	Un oficial.	800 00	
20	Un escribiente.	600 00	2600 00

Impresiones, periódico de los Debates y Biblioteca del Congreso de la Unión.

21 Para impresiones de la Cámara de diputados.....	3000 00	
22 Para impresiones del <i>Diario de los Debates</i> y de la historia parlamentaria de los Congresos mexicanos...	8780 00	
23 Para compra de libros para la biblioteca del Congreso.....	2000 00	
24 Gastos extraordinarios de la biblioteca.....	500 00	14280 00

Administración del Diario de los Debates.

25 Un administrador.....	600 00	
26 Un redactor.....	1000 00	
27 Un corrector.....	600 00	
28 Un doblador.....	180 00	
29 Un mozo.....	240 00	
30 Gastos de oficio...	120 00	2740 00

31 Tesorero del Congreso, oficial mayor jubilado de la Secretaría de Guerra.....	4000 00	4000 00
--	---------	---------

Servicio.

32 Un portero.....	800 00	
33 Siete mozos, á 360 pesos.....	2520 00	
34 Para vestidos de los siete mozos, á 50 pesos.....	350 00	
35 Guarda-casa.....	400 00	
36 Un velador.....	300 00	
37 Un barrendero para el exterior del edificio.....	72 00	4442 00

Material.

38 Gastos de oficio...	800 00	
39 Renta del edificio del Congreso y su secretaría.....	3800 00	
40 Alumbrado, gastos menores é imprevistos.....	800 00	5400 00

Secretaría de la Cámara de Senadores.

41 Un oficial mayor..	2800 00	
42 Un idem primero.	1800 00	
43 Un idem segundo.	1200 00	
44 Un idem tercero..	1000 00	
45 Cuatro escribientes, á \$ 600.....	2400 00	9200 00
	<hr/>	

Seccion de Taquigrafía.

46 Dos taquígrafos, á \$1200.	2400 00	
47 Un escribiente....	600 00	
48 Gastos de escritorio.....	200 00	3200 00
	<hr/>	

Seccion de redaccion y administracion del Diario de los Debates del Senado.

49 Un redactor.....	1200 00	
50 Un corrector.....	600 00	
51 Un administrador.	600 00	
52 Un doblador.....	180 00	
53 Un mozo.....	120 00	
54 Gastos de oficio...	120 00	2820 00
	<hr/>	

Seccion de archivo.

55 Un archivero.....	1000 00	
56 Un escribiente ...	600 00	1600 00
	<hr/>	

Impresiones del Senado.

57 Para impresiones.	2000 00	2000 00
	<hr/>	

Servicio.

58 Un portero	800 00	
59 Cuatro mozos, á \$ 360.....	1440 00	2240 00
	<hr/>	

Material.

60 Gastos de oficio...	400 00	
61 Alumbrado	200 00	
62 Gastos menores é imprevistos	400 00	1000 00
	<hr/>	

SECCION II.

Contaduría mayor de Hacienda y Crédito Público.

63 Un contador mayor.....	4000 00	
---------------------------	---------	--

64 Seis contadores de primera clase, á \$2500 cada uno.	15000 00	
65 Seis idem de segunda clase, á \$2000 cada uno.	12000 00	
66 Seis oficiales de glosa, á \$1000 cada uno.	6000 00	
67 Un oficial de libros.	1500 00	
68 Un idem de correspondencia.	1000 00	
69 Siete escribientes, á \$600 cada uno.	4200 00	
70 Un archivero.	1000 00	
71 Un escribiente del archivo.	600 00	
72 Un portero.	500 00	
73 Dos mozos, á \$360.	720 00	
74 Gratificación de dos ordenanzas, á \$60.	120 00	
75 Gastos de oficio. . .	600 00	47240 00
Total del ramo primero.	\$ 980242 00	

RAMO SEGUNDO

PODER EJECUTIVO.

SECCION III.

Presidencia de la República.

1001 Presidente de la República.	30000 00	30000 00
---------------------------------------	----------	----------

Secretaría particular del Presidente.

1002 Un secretario.	3000 00	
1003 Dos escribientes, á \$800 cada uno. . .	1600 00	
1004 Gastos menores de la Secretaría particular.	600 00	5200 00

Estado mayor del Presidente.

1005 Un ayudante, coronel de infantería.	2466 00	
1006 Un ayudante, coronel de caballería.	2714 40	
1007 Dos ayudantes, tenientes coroneles		

	de infantería, á \$1652 40 cs....	3304 80	
1008	Un ayudante, te- niente coronel de caballería.....	1807 20	10292 40

Servicio.

1009	Un conserge de la Presidencia.....	1000 00	
1010	Dos porteros, á 800 pesos cada uno...	1600 00	
1011	Dos mozos, á \$ 370 cada uno.....	740 00	3340 00
Total del ramo segundo.....			48832 40

RAMO TERCERO.

PODER JUDICIAL.

SECCION IV.

Suprema Corte de Justicia.

2001	Un presidente....	6000 00	
2002	Diez ministros, á \$ 4000.....	40000 00	
2003	Cuatro idem, su- pernumerarios, á		

	\$ 4000 (ley de 17 de Noviembre de 1873).....	16000 00	
2004	Un procurador ge- neral de la Nacion.	4000 00	
2005	Un escribiente del procurador gene- ral.....	500 00	
2006	Un fiscal.....	4000 00	
2007	Un escribiente del fiscal.....	500 00	
2008	Dos agentes letra- dos que auxilian las labores del pro- curador general y las del fiscal, á \$ 2000 cada uno.	4000 00	75000 00

Secretarías.

2009	Un secretario de acuerdos de la pri- mera sala.....	3000 00	
2010	Dos secretarios de las otras salas, á \$ 3000.....	6000 00	
2011	Un oficial mayor..	2600 00	
2012	Dos oficiales, á 2000 pesos.....	4000 00	

2013	Seis escribientes, á \$600.....	3600 00	
2014	Un ejecutor.....	600 00	
2015	Un oficial segundo, archivero, para las tres salas.....	2500 00	
2016	Un escribano de diligencias.....	1200 00	
2017	Un procurador....	300 00	23800 00

Servicio.

2018	Tres porteros, á 500 pesos.....	1500 00	
2019	Un mozo de aseo..	300 00	
2020	Gastos de oficio...	800 00	
2021	Dos ordenanzas, con gratificacion de \$60 cada uno.	120 00	2720 00

SECCION V.

Tribunales de Circuito.

Tribunal de Circuito de México, conforme al decreto de 23 de Noviembre de 1878.

2022	Un magistrado...	4000 00	
2023	Un promotor fiscal.	3000 00	

2024	Un secretario....	1800 00	
2025	Un escribiente de diligencias.....	1400 00	
2026	Cuatro escribientes, á \$600.....	2400 00	
2027	Un ejecutor.....	500 00	
2028	Un comisario.....	300 00	
2029	Un mozo de oficios.....	150 00	
2030	Gastos de oficio...	200 00	13750 00

Mazatlan.

2031	Un juez letrado...	3000 00	
2032	Un promotor fiscal.....	2000 00	
2033	Un secretario....	1400 00	
2034	Un escribiente ejecutor.....	400 00	
2035	Un mozo de oficios.	150 00	
2036	Gastos de oficio...	160 00	7110 00

Querétaro.

2037	Un juez letrado..	2500 00	
2038	Un promotor fiscal.....	2000 00	
2039	Un secretario....	1200 00	

2040 Un escribiente ejecutor.....	400 00	
2041 Un mozo de oficios.....	150 00	
2042 Gastos de oficio...	160 00	6410 00

Durango.

2043 Su planta igual á la anterior.....		6410 00
---	--	---------

Guadalajara.

2044 Su planta igual á la anterior.....		6410 00
---	--	---------

Monterey.

2045 Su planta igual á la anterior.....		6410 00
---	--	---------

Mérida.

2046 Su planta igual á la anterior.....		6410 00
---	--	---------

Puebla.

2047 Su planta igual á la anterior.....		6410 00
---	--	---------

2048 Para muebles de los tribunales de circuito, á \$ 100 cada uno.....		500 00
---	--	--------

SECCION VI.

Juzgados de Distrito.*Chiapas.*

2049 Un juez letrado ..	2000 00	
2050 Un promotor.....	1500 00	
2051 Un secretario.....	1200 00	
2052 Un escribiente ejecutor.....	400 00	
2053 Un mozo de oficios.....	150 00	
2054 Gastos de oficio..	148 00	5398 00

Tapachula.

2055 Su planta igual á la anterior.....		5398 00
---	--	---------

Chihuahua.

2056 Un juez letrado..	2500 00	
2057 Un promotor fiscal.....	1500 00	
2058 Un secretario.....	1200 00	
2059 Un escribiente ejecutor.....	400 00	
2060 Un mozo de oficios.....	150 00	
2061 Gastos de oficio...	138 00	5838 00

Michoacan.

2062	Un juez letrado ..	2000 00	
2063	Un promotor.....	1500 00	
2064	Un secretario.....	1200 00	
2065	Un escribiente eje- cutor.....	400 00	
2066	Un mozo de oficios.	150 00	
2067	Gastos de oficio...	148 00	5398 00

Oaxaca.

2068	Su planta igual á la anterior.....		5398 00
------	---------------------------------------	--	---------

San Luis Potosí.

2069	Su planta igual á la anterior.....		5398 00
------	---------------------------------------	--	---------

Estado de México.

2070	Su planta igual á la anterior.....		5398 00
------	---------------------------------------	--	---------

Morelos.

2071	Su planta igual á la anterior.....		5398 00
------	---------------------------------------	--	---------

Aguascalientes.

2072	Su planta igual á la anterior.....		5398 00
------	---------------------------------------	--	---------

Guerrero.

2073	Un juez letrado ..	2500 00	
2074	Un promotor.....	1700 00	
2075	Un secretario.....	1200 00	
2076	Un escribiente eje- cutor.....	400 00	
2077	Un mozo de oficios.	150 00	
2078	Gastos de oficio...	148 00	6098 00

Zacatecas.

2079	Un juez letrado..	1500 00	
2080	Un promotor.....	1500 00	
2081	Un secretario.....	1400 00	
2082	Un escribiente eje- cutor.....	400 00	
2083	Un mozo de oficios.	150 00	
2084	Gastos de oficio..	148 00	6098 00

Durango.

2085	Un juez letrado..	2000 00	
2086	Un secretario.....	1200 00	
2087	Un escribiente eje- cutor.....	400 00	
2088	Un mozo de oficios.	150 00	
2089	Gastos de oficio...	148 00	3898 00

Jalisco.

2090 Su planta igual á la anterior..... 3898 00

Puebla.

2091 Su planta igual á la anterior..... 3898 00

Nuevo-Leon.

2092 Un juez letrado.. 2500 00
 2093 Un secretario 1400 00
 2094 Un escribiente ejecutor..... 400 00
 2095 Un mozo de oficios. 250 00
 2096 Gastos de oficio... 148 00 4598 00

Yucatan.

2097 Un juez letrado.. 2500 00
 2098 Un secretario 1200 00
 2099 Un escribiente ejecutor..... 400 00
 2100 Un mozo de oficios. 150 00
 2101 Gastos de oficio... 148 00 4398 00

Sinaloa.

2102 Un juez letrado... 3000 00
 2103 Un secretario..... 1400 00

2104 Un escribiente ejecutor..... 400 00
 2105 Un mozo de oficios. 150 00
 2106 Gastos de oficio .. 148 00 5098 00

Sonora.

2107 Un juez letrado.. 2500 00
 2108 Un promotor..... 1500 00
 2109 Un secretario.... 1200 00
 2110 Un escribiente ejecutor..... 400 00
 2111 Un mozo de oficios. 150 00
 2112 Gastos de oficio... 148 00 5898 00

Tabasco.

2113 Su planta igual á la anterior..... 5898 00

Guanajuato.

2114 Un juez letrado... 2500 00
 2115 Un promotor..... 1800 00
 2116 Un secretario 1200 00
 2117 Un escribiente ejecutor..... 400 00
 2118 Un mozo de oficios. 150 00
 2119 Gastos de oficio.. 148 00 6198 00